



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:2021-167

verbal sumario de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Actuando a través de apoderada contractual, se tiene por interpuesta demanda verbal sumaria de reducción de cuota de alimentos, por: el Sr. Juan Gabriel Martínez Ortega contra la Sra.-Diana Alejandra Ortiz Montoya-en representación de la menor (Laura Katherine)., aportada constancia de notificación de demanda a parte accionada, acorde a lo ordenado en el dcto-806 del 2020., revisado el plenario de demanda, se observa que la demanda cumple con los lineamientos legales para ser admitida, y de conformidad con lo presupuestado en los arts.- 82, 390 y concordantes de la ley 1564 de 2.012, dcto-806/2.020.se

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE REDUCCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, INTERPUESTA POR: EL SR. JUAN GABRIEL MARTINEZ ORTEGON CONTRA LA SRA-DIANA ALEJANDRA ORTIZ MONTOYA-EN REPRESENTACION DE LA MENOR (LAURA KATHERINE).,

SEGUNDO: SE TENDRA POR NOTIFICADA LA PRESENTE DEMANDA A PARTE ACCIONADA, ACORDE AL DCTO-806 DEL 20202.,

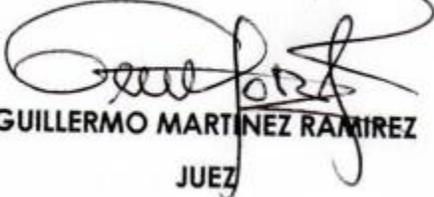
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a La parte demandada, o SU CURADOR- por el término de DIEZ (10) días, para que la conteste., SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO, POR CORREO ELECTRONICO A LA SRA. DEMANDADA.,

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO AL MINISTERIO PUBLICO PARA LO DE SU COMPETENCIA.,

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERIA A LA DRA. LINA D. EUSE MONSALVE, PORTADORA DE LA T.P NRO-315.735 DEL C.S.J., PARA QUE

REPRESENTE A LA PARTE DEMANDANTE., DCTO-806 /2020.,
APODERADA CON CORREO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL.